

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

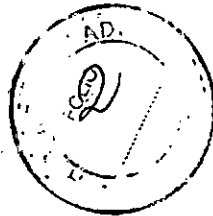
Artículo 1º. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires otorga una indemnización a los familiares, en primer grado de consanguinidad, de las víctimas fatales acontecidas como consecuencia del desastre climático ocurrido el 2 de Abril de 2013.

Artículo 2º. Objeto. La indemnización tendrá como finalidad la contención y asistencia socioeconómica de los familiares directos de las víctimas.

Artículo 3º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de dicha indemnización todas aquellas personas que acrediten haber perdido un familiar directo a causa del desastre climático ocurrido el 2 de Abril de 2013.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4º. Requisitos. Los familiares, en primer grado de consanguinidad, de las víctimas fatales producidas a causa del desastre climático, deberán demostrar el grado de parentesco y presentar el certificado de defunción que acredite que el deceso se produjo los días 2 o 3 de abril. La causal de muerte no constituirá impedimento alguno para el otorgamiento de la indemnización.

Artículo 7º. Monto. El monto de la indemnización a otorgar será de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 11º. Adecuación. Autorízase a Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a hacer todas las adecuaciones pertinentes para la aplicación de las normas establecidas en la siguiente Ley.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12º. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (15) días contados a partir de su promulgación.

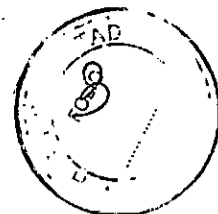
ARTÍCULO 13º. Obligatoriedad. Esta ley es de orden público y obligatoria después de los cinco (5) días siguientes al de su publicación oficial.

ARTICULO 14º. De forma.-

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Los daños materiales ocasionados por el desastre climático ocurrido el pasado dos (2) de Abril en la ciudad de La Plata, Berisso, Ensenada y zonas del conurbano bonaerense; nunca podrán equipararse al dolor de la pérdida de la vida de un ser querido.

El pasado dos (2) de abril de 2013 importantes partidos de la Provincia de Buenos Aires se vieron afectadas por el mayor desastre climático del que se tenga registro. Inmensas zonas de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se hallan estos centros urbanos quedaron bajo el agua, dejando como resultado la escalofriante cifra de más de ciento ochenta mil (180.000) damnificados, trescientos cincuenta mil (350.000) afectados y cincuenta y siete (57) víctimas fatales ocurridas a causa de esta tragedia.

Se habilitaron unos 36 centros de evacuados para socorrer y contener a los damnificados por la inundación que alcanzaron la cifra de dos mil quinientas (2500) personas y donde el veinticinco por ciento (25%) de los hogares de la capital bonaerense se vio afectado.

Resultado ser tan trágica la magnitud del desastre que el gobernador Scioli debió declarar a través del Decreto n° 152/13 publicado en el Boletín Oficial, la emergencia para los municipios de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza; el mismo reza:

"Que ante la situación de desastre provocada por las intensas lluvias acaecidas durante los días 2 y 3 de abril en distintas áreas de los partidos de La Plata,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, es menester que el Gobierno de la Provincia provea la más urgente asistencia a los damnificados afectados por circunstancias de fuerza mayor, mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren las circunstancias que los aqueja"

Aunque las pérdidas económicas totales se han calculado en cuatro mil (4.000) millones de pesos; es el dolor de la pérdida de la vida humana lo que sume a los damnificados en la más profunda desolación. El desastre meteorológico fue dejando al descubierto el desamparo al que estaban sometidos los ciudadanos que no pudieron ser socorridos ante la violencia del fenómeno.

Enfrentar la catástrofe actual no solo requerirá de fuertes recursos financieros para la asistencia a los damnificados sino también de asistencia psicológica y contención social; cuando existe la pérdida de la vida humana la tragedia se convierte en infinita e irreparable.

La presente indemnización a los familiares en primer grado de consanguinidad de las víctimas jamás podrá reparar la pérdida sufrida pero viene a configurarse como una obligación moral del Estado que no ha podido garantizar la seguridad y el derecho a la vida de los ciudadanos; y solo tiene como finalidad procurar que la desdicha de la situación acaecida no se vea agravada por problemáticas de índole económica.

Por lo expuesto, solicitamos de los Sres. Diputados y Senadores acompañen con su voto el proyecto de Ley expuesto.-

OSCAR NE
Diputado
Bloque Coalición
H. Cámara de
Provincia de